



RADICACIÓN NO. 43.258 (08001315300120190009801)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE CORONADO DE LA OSSA

DEMANDADO: GUSTAVO MARIN PEREA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora

Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega

Barranquilla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a resolver acerca de la deserción del recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 28 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2021, se resolvió admitir el recurso de apelación interpuesto contra providencia de fecha 28 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla. Al interior de la referida providencia se dispuso que, una vez ejecutoriado el referido auto, el apelante contaba con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso. El auto se notificó en debida forma.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior Judicial de Barranquilla
Sala Sexta de Decisión Civil Familia**

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte recurrente no allegó el correspondiente escrito de sustentación. Así las cosas, con el fin de salvaguardar el debido proceso, le corresponde al Despacho declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia referida.

Se debe recordar que el párrafo 3° del Decreto 806 de 2020, expresamente instituye lo siguiente:

*“Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.**”*

En mérito de los expuesto, se

RESUELVE

1. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra providencia de fecha 28 de agosto de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Una vez ejecutoriado este proveído, remítase el proceso al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

**SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b23f78070d7dd9ad4ef726dd80f8aa1ce465f889ca96ec2d5ae21d015be8ab**

Documento generado en 18/05/2021 02:35:29 PM